

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LAMINAS DE ZINC CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y LEONARDO ARTURO MARIMON MARTINEZ.

Entre las partes, **EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, representado legalmente por el doctor **JORGE LUIS MENDOZA DIAGO**, mayor y vecino de Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía No.9.078.381 expedida en Cartagena, encargado de las funciones de Gobernador del Departamento de Bolívar, mediante Decreto No. 3495 del 14 de septiembre de 2009, expedido por la Presidencia de la República, posesionado el 16 de septiembre de 2009, ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena y prorrogado el encargo mediante Decretos 4581 de 2009, 631 y 1714 de 2010, facultado para celebrar contratos y convenios de conformidad con el artículo 2 de la Ordenanza 01 de 2010, en ejercicio de sus funciones legales y para los efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra, **LEONARDO ARTURO MARIMON MARTINEZ**, con C.C. No. No. 73.199.045, con Establecimiento de Comercio denominado **ALFARERIA M&M**, con Matrícula Mercantil 09-190918-01 de fecha 2 de abril de 2004, según consta en Certificado de Registro Mercantil No. 7324877 de fecha 15 de septiembre de 2010 de la Cámara de Comercio de Cartagena, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Compraventa previas las siguientes consideraciones: **a)** Que el Gobierno Departamental mediante Decreto No. 542 del 26 de julio de 2010 declaró la urgencia manifiesta en el Departamento de Bolívar para conjurar la situación excepcional que por las emergencias generalizadas causadas por la ola invernal que se han presentado en los Municipios de Achi, Pinillos, San Jacinto de Cauca, Tiquisio, Altos del Rosario, Rioviejo y Regidor **b)** Que mediante Decreto No. 782 del 1º de septiembre de 2010, se amplió el alcance de la urgencia manifiesta a los Municipios de San Estanislao De Kostka, Soplaviento, Magangué, Simití, El Peñón, Cicuco, Zambrano, Zan Pablo, Montecristo, Barranco de Loba, San Cristobal, Margarita, El Carmen De Bolivar, Córdoba, Calamar y Talaigua Nuevo. **c)** Que es necesario la celebración de los actos jurídicos contractuales que se determinan en el Plan de Contingencia aprobados por el Comité Regional de Atención y Prevención de Desastres para hacer frente a la situación de calamidad pública. **d)** Que el Coordinador de Prevención y Atención de Desastres Departamental Edgar Larios Redondo, en oficio del 6 de septiembre de 2010, explicó la necesidad que se pretende satisfacer con la compraventa, el número de elementos que se requieren y las particularidades de esta contratación de urgencia. **e)** Que el doctor Orlando Perriñan Flórez, Secretario del Interior Departamental solicitó varias cotizaciones a empresas que tienen por objeto el suministro de los bienes que se pretenden adquirir, soportes que se anexan al presente contrato. **f)** Que el doctor Alejandro Arrazola Better, Profesional Especializado asignado a la Secretaría del Interior, el día 20 de septiembre de 2010, realizó el estudio comparativo de las tres cotizaciones junto con los precios que aparecen en el Sistema de Información para la contratación estatal SICE, encontrándose que la cotización presentada por **LEONARDO MARIMON MARTINEZ – ALFARERIA M&M** es la más económica y la misma es inferior al precio promedio de mercado y a la media aritmética de precios de referencia registrado en el SICE para la ciudad de Cartagena. **g)** Que el doctor Orlando Perriñan Flórez, Secretario del Interior Departamental, en certificación de fecha 10 de septiembre de 2010, recomienda suscribir contrato para el suministro de 3.100 láminas de Zinc con el señor **LEONARDO MARIMON MARTINEZ**, Propietario del Establecimiento de Comercio **ALFARERIA M&M**, en los términos de la

normatividad vigente. h) Que el presente contrato se pagará con recursos del presupuesto del Departamento de la presente vigencia fiscal, tal como consta en Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5838 de fecha 10 de septiembre de 2010, por valor de CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$56.375.000), con cargo al Rubro EMERGENCIAS Y DESASTRES y el Código 2371131111029002, expedido por la Unidad de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental. h) Que El CONTRATISTA declara bajo juramento, que se entiende prestado con la firma de este contrato, no encontrarse incurso en las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Constitución Política y en las leyes vigentes, así mismo, declara que en el evento en que sobrevenga causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad, cederá el presente contrato previa autorización escrita del DEPARTAMENTO; si ello no fuere posible acepta renunciar a su ejecución. El presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 así como los decretos que las reglamentan, y en particular por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-** Adquirir láminas de zinc para apoyar a las familias afectadas por la ola invernal en el Departamento de Bolívar:

| ITEMS | DESCRIPCION DEL BIEN | UN/M | CANTIDAD | VR. UN | VR. TOTAL |
|----------------------------|--|------|----------|----------|---------------------|
| 1 | LAMINA DE ZINC ONDULADA DE 2 METROS DE LARGO | UN | 3.100 / | 17.800 / | \$55.180.000 |
| VALOR TOTAL CON IVA | | | | | \$55.180.000 |

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.- En desarrollo del objeto, el CONTRATISTA se compromete a entregar los bienes objeto del presente contrato, en las cantidades y con las especificaciones técnicas solicitadas y con la calidad exigida, en los lugares, términos, condiciones previstas en el presente contrato. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Para el cumplimiento del objeto contractual EL CONTRATISTA se obliga a: 1) Entregar los bienes objeto del contrato dentro del término y lugar establecido. 2) Responder por la calidad de los bienes vendidos. 3) Sufragar los gastos que se ocasionen por razón del perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato, esto es, pago de impuestos, constitución de la garantía única para cubrir con los riesgos del contrato. 4) Acatar las órdenes e instrucciones del Supervisor del contrato y las demás inherente a la naturaleza del mismo, y 5) Las demás inherentes al desarrollo del objeto contractual. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** EL departamento se obliga a: 1. Pagar oportunamente la contraprestación a que se obliga y apoyar al CONTRATISTA en todo lo inherente al cumplimiento de este contrato. 2. Supervisar la ejecución del contrato. **CLAUSULA QUINTA. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El contrato tendrá un plazo de CINCO (5) días, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. El lugar de ejecución será la ciudad de Cartagena de Indias, y la entrega de los elementos contratados será en la ciudad de Cartagena en el lugar indicado por el interventor del contrato. **CLAUSULA SEXTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.-** El valor del presente contrato corresponde a los precios unitarios pactados, no obstante lo cual, para efectos fiscales su valor se estima en la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$55.180.000), correspondiente a TRES MIL CIEN (3.100), Láminas de Zinc, a DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$17.800), cada una, valor que incluye IVA. En todo caso el valor final del contrato corresponderá al valor de los elementos efectivamente entregados a satisfacción y aceptados por el interventor. El Departamento pagará al

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LAMINAS DE ZINC CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y LEONARDO ARTURO MARIMON MARTINEZ.

contratista el valor total del contrato, una vez ejecutado, previa presentación de la cuenta de cobro o factura debidamente aprobada por el interventor del contrato y los demás documentos necesarios para el pago. **CLAUSULA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución requiere la expedición del correspondiente registro presupuestal y la aprobación de la Garantía por parte del Departamento Administrativo Jurídico. La constitución de la garantía será a cargo del contratista. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA.** EL CONTRATISTA constituirá a favor del Departamento una garantía que ampare todas y cada una de las obligaciones que surjan a su cargo por razón de la celebración, ejecución y liquidación de este contrato, la cual será otorgada por un banco o compañía de seguros, aceptable para el Departamento, legalmente establecidos en Colombia, con domicilio y poder decisorio en la ciudad de Cartagena. La garantía deberá estar firmada por el Contratista y se aprobará por el Departamento con observancia de lo dispuesto por el decreto 4828 de 2009, y expresará especialmente los siguientes amparos: **De Cumplimiento del contrato**, por un monto equivalente al 10% del valor del contrato vigente por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. En caso de prórroga del plazo, el contratista deberá ampliar a su costa la vigencia de la garantía por igual término. Igualmente, en caso de adición del contrato, el contratista deberá adicionar la garantía en la medida de las correspondientes adiciones. **CLAUSULA NOVENA. INTERVENTORIA:** La interventoría de este contrato será ejercida por el Departamento, a través de la Secretaría del Interior. Para constancia del conocimiento de su labor interventora, se hace entrega de copia de este contrato a dichos funcionarios, quienes para el ejercicio de su función se sujetarán al Manual de Interventoría de la entidad y a las reglas que rigen este tipo de vigilancia y control contractual. **CLAUSULA DECIMA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** En el presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, conforme lo dispuesto en los artículos 14 al 18 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. MULTAS.** En los eventos en que EL CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que por este contrato adquiere, se le aplicarán las siguientes multas: Por incumplimiento de las instrucciones dadas por el interventor o por retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, multas sucesivas y acumulables del uno por mil (1/1000) del valor del contrato, por cada día de retraso. Las multas serán impuestas por el Departamento mediante resolución motivada, y haciendo efectivo el derecho de defensa del CONTRATISTA. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que las impongan serán tomados dichos valores del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere o de las garantías constituidas, lo que se autoriza expresamente por EL CONTRATISTA, y si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** Para efectos de este contrato se tiene como cláusula penal pecuniaria, el diez por ciento (10%) del valor de este, la cual se hará efectiva por parte del Departamento y se considerará como tasación anticipada de los perjuicios causados por el incumplimiento. La cláusula penal pecuniaria se hará efectiva por el Departamento, mediante resolución motivada que declare el incumplimiento del contrato. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan serán tomados dichos valores del saldo a favor de EL CONTRATISTA, si lo hubiere, o de las garantías



GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DEL INTERIOR

CONTRATO NO 563

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LAMINAS DE ZINC CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y LEONARDO ARTURO MARIMON MARTINEZ.

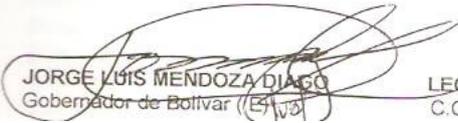
constituidas, -lo que se autoriza expresamente por el contratista -, y si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: INDEMNIDAD.-** El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al Departamento de cualquier reclamación provenientes de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA con ocasión del presente contrato, entre estos cualquier reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de tercero, ocasionados por aquel, sus subcontratistas o proveedores (Art.6º Decreto 4828 del 24 diciembre de 2008). **CLAUSULA DECIMA CUARTA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente contrato, el domicilio contractual será la ciudad de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.-** Los requisitos de legalización del contrato tales como pago de impuestos y estampillas y publicación en la Gaceta Departamental, correrán por cuenta del contratista y serán requisito para el pago del contrato.

Para constancia se firma el presente contrato en Cartagena de Indias,

7 JULY 2010

EL DEPARTAMENTO

EL CONTRATISTA


JORGE LUIS MENDOZA DÍAZ
Gobernador de Bolívar (E.A.)


LEONARDO ARTURO MARIMON MARTINEZ
C.C. No. 73.199.045 de Cartagena